



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandia"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR JHONN FREDY GÓMEZ MORENO Y OTROS CONTRA ÓSCAR IVÁN BAUTISTA ORJUELA Y OTROS. RADICACIÓN No.2021-00172-00.-**

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada, se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del Proceso por la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar donde sucedió el hecho, el Juzgado se considera competente y,

#### **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurado por JHONN FREDY GÓMEZ MORENO, YANETH DAMARIS GÓMEZ MORENO, NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ MORENO Y MILTON JAVIER GÓMEZ MORENO contra ÓSCAR IVÁN BAUTISTA ORJUELA, EDISON GIOVANNI AREVALO, CARLOS ANDRÉS ÁVILA y HERNANDO GÓMEZ DÍAZ.
2. **CORRER** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda (Artículo 369 C.G.P.).
3. El traslado se surtirá mediante notificación de esta providencia a los demandados como lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o también el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

**NOTIFÍQUESE.**

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez